

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Puno, 16 de Julio de 2024

OFICIO N° 000585-2024-CG/OC0741

Señor(a):

Efrain Condori Rivera

Director

Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo - Ugel Yunguyo

Jr Independencia N°1034

Puno/Yunguyo/Yunguyo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICIO DE ASISTENTE DOCUMENTARIO	
514F	18 JUL 2024
EXPEL: 7536	
HORA: 8:16	FIRMA: <i>[Firma]</i>

Asunto: Devolución de documentación remitida.

Referencia:

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica Ley N° 27785. De 22 de julio de 2002 y modificatorias, artículo 9°, literal m).
- Literal m) del artículo 9° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica y modificatorias.
- Oficio N° 0457-2022-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y de 27 de junio de 2022.DREP-DUGEL-M/D de 16 de junio de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al marco normativo de la referencia a), que establece como potestad de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control: "(...) *El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos. Sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (...)*".

De igual forma, la normativa de la referencia b), establece como potestad de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control el "(...) *requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función (...)*". En ese sentido, mediante el documento de la referencia c), su despacho remitió, en **original y en calidad de préstamo**, documentación relacionada al concurso de ascenso en la Escala Magisterial 2021.

En consecuencia, este Órgano de Control Institucional procede a devolver la documentación, en las mismas condiciones e integridad en la que fue recibida, a folios 506, conforme se detalla a continuación:

- Acta de instalación del comité de evaluación
- Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial".
- Relación de postulantes al proceso. ✓
- Informe del proceso presentado por la Comisión de dicho proceso, adjuntando los resultados preliminares. *[Firma]*
- Resoluciones de acreditación de ascenso de personal docente junto a su informe escalafonario de cada postulante. (Desde la RD 0343-2022-UGELY hasta la 0441-2022-UGELY)
- Resolución Directoral Regional N° 0021-2022-DREP
- Resolución Directoral Regional N° 0033-2022-DREP
- Resolución Directoral Regional N° 002374-2021-DREP

